



CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ORDINAL 21 DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, DICTA LAS SIGUIENTES:

"NORMAS TRANSITORIAS PARA CONCURSOS INTERNOS DEL PERSONAL CONTRATADO POR LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Estatuto de la Función Pública incluyó en su texto un capítulo entero dedicado a los contratados de la Administración Pública; no obstante, ese capítulo se incluyó para señalar que los contratados de la Administración Pública no son ni pueden llegar a ser funcionarios, a menos que ingresen por concurso, y que el régimen jurídico que se les aplica es el que se desprende del propio contrato y el de la Ley Orgánica del Trabajo.

Los Artículos 38 y 39 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que son algunas de las disposiciones que forman parte del mencionado capítulo, establecen expresamente:

Artículo 38.- *El régimen aplicable al personal contratado será aquel previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral.*

Artículo 39.- *En ningún caso el contrato podrá constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública.*

De estas normas se desprende que si bien la Ley del Estatuto de la Función Pública no parece negar a los contratados la condición de servidores públicos, definitivamente sí los excluye de la condición de funcionarios y del ingreso a la Función Pública.

Ante esta situación y con la constitucionalización del concurso como único medio válido de ingreso a la carrera administrativa, la jurisprudencia comenzó a exigir ese requisito, y mediante sentencia del 27 de marzo de 2003, con ponencia del Magistrado Perkins Rocha Contreras, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo precisó el alcance e inteligencia del Artículo 144 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y modificó su criterio sobre los funcionarios de hecho, al disponer que "no pueden los órganos administrativos ni jurisdiccionales otorgar, a aquellos funcionarios que sean designados o presten sus servicios de manera irregular, bien como funcionarios de hecho o contratados, la cualidad o el status de funcionarios de carrera".

El criterio de la Corte Primera encuentra su fundamento en el Artículo 144 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las disposiciones de la Ley del Estatuto de la Función Pública, instrumento legal que desarrolló los principios contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela relativos a la función pública.





CONSEJO UNIVERSITARIO

En el Artículo 144 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente, se consagra expresamente **el ingreso a la carrera administrativa a través del concurso público**, no pudiéndose acceder a ésta por designaciones o contrataciones que obvien el mecanismo de selección objetivo que invoca la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ni previendo la posibilidad de que se pueda adquirir estabilidad por el tiempo transcurrido en el ejercicio de algún cargo de carrera; de ahí, entiende la Corte que *"sólo el concurso público dará acceso a la carrera administrativa y la consecuente estabilidad del funcionario en el desempeño del cargo"*.

Con base en tales consideraciones concluyó la Corte Primera de los Contencioso Administrativo, que **no pueden los órganos administrativos** (resaltado nuestro) ni jurisdiccionales otorgar, a aquellos funcionarios que sean designados o presten sus servicios como funcionarios de hecho o contratados, la cualidad o el estatus de funcionario de carrera.

En relación con la situación de los contratados, se hace necesario agregar que el Estatuto de la Función Pública, establece en el párrafo único del Artículo 40, una sanción de nulidad absoluta de los nombramientos irregulares, y expresamente establece que esto sucede cuando no se hubiera realizado el respectivo concurso.

La Universidad de Los Andes desde el año 2004 y hasta el presente ha venido utilizando la figura de Contratados con recursos temporales e ingresos propios, debido a la ausencia de reposición de cargos necesarios en algunas dependencias universitarias, que se han producido con motivo de jubilaciones, pensiones y crecimiento natural, y también en atención a que el Ejecutivo Nacional no ha asignado los recurso para tal fin; generándose así una necesidad de servicio por parte de las diferentes dependencias, que se ha venido cubriendo con la mencionada figura. La relación laboral prolongada con la Universidad de Los Andes y el hecho de que los supervisores inmediatos han realizado las respectivas evaluaciones de desempeño en los últimos dos años con resultados favorables, son razones de peso para que el Consejo Universitario dicte unas normas transitorias para concursos internos del personal contratado por recursos temporales e ingresos propios, orientadas a la satisfacción de la expectativa legítima de los trabajadores de acceder a la función pública y de hacer carrera administrativa con la consecuente estabilidad, y que a su vez permita cumplir con la normativa citada "ut supra".

J





CONSEJO UNIVERSITARIO

Normas Transitorias para Concursos Internos del Personal Contratado por la Universidad de Los Andes

Artículo 1º- El Consejo Universitario en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley del Estatuto de la Función Pública, establece las presentes normas transitorias que regirán el procedimiento a aplicar en los concursos internos para el personal contratado por recursos temporales e ingresos propios, con motivo de su ingreso a la función pública, siempre y cuando la relación laboral haya sido debidamente autorizada por la Dirección de Personal.

Artículo 2º.- El llamado a concurso será hecho por la Dirección de Personal en la unidad primaria o departamento donde desarrolle su actividad laboral el contratado a quien corresponda el ingreso (concurso cerrado), en estricto orden de antigüedad, tomándose para ello la lista publicada en la página Web de la Dirección de Personal (<http://www2.ula.ve/personal2/>) y versará sobre las funciones que ha venido cumpliendo para cubrir la necesidad de cargo allí existente.

Parágrafo Primero: El personal contratado debe cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos para el Personal Administrativo de Las Universidades Nacionales vigente, a los fines de poder inscribirse en el respectivo concurso.

Parágrafo Segundo: Los contratados que habiendo concursado en otra oportunidad no resultaron ganadores, pero quedaron en el registro de elegibles, no estarán sometidos al llamado a concurso a que se refieren las presentes normas, sino que una vez de acuerdo al orden de antigüedad que les corresponda, la Dirección de Personal dispondrá lo conducente para iniciar el trámite correspondiente para su ingreso.

Artículo 3º.- El concurso constará de dos (2) pruebas:

1. Credenciales: aportará un 40% a la nota definitiva y comprende tres aspectos: valoración de educación formal, la experiencia y los méritos. Sólo para estos concursos el puntaje asignado a la valoración de la experiencia en la prueba de credenciales tendrá un valor de uno con cincuenta (1,5) puntos por cada año de trabajo a tiempo completo en el área objeto del concurso, hasta un máximo de siete con cincuenta (7,5) puntos.
2. Conocimientos: aportará un 60% a la nota definitiva y se regirá por lo previsto en las convenciones colectivas vigentes.





CONSEJO UNIVERSITARIO

La nota mínima aprobatoria sumados los porcentajes de ambas pruebas es de diez (10) puntos.

Artículo 4º.- El Jurado estará integrado por tres (3) miembros, seleccionados de la siguiente manera:

- Un (1) representante de la Dirección de Personal, designado por el director(a).
- Un (1) representante de la Facultad, Núcleo o Dependencia Central, donde se vaya a realizar el concurso, designado por la máxima autoridad respectiva.
- Un representante designado por la Junta Directiva del sindicato legítimamente activo.

Artículo 5º.- Lo no previsto en estas normas transitorias, se regirá por lo establecido en las Convenciones Colectivas suscritas entre la Universidad de Los Andes y los gremios que hacen vida en la institución.

Disposición Transitoria: Estas normas se aplicarán en la medida en que la Universidad, a través de recursos internos, o por la debida asignación presupuestaria, pueda hacer los llamados a concursos del personal contratado, debidamente autorizado por la Dirección de Personal. Las normas tendrán vigencia hasta agotarse la disponibilidad presupuestaria para la creación de cargos nuevos del año 2010 y deberán ser ratificadas por el Consejo Universitario, cuando existan nuevas disponibilidades presupuestarias en los ejercicios siguientes.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diez.


Mario Bonucco Rassin
Rector




José María Andrez Álvarez
Secretario

miriam b.